



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00973/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **diez de enero de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **171236222000004**, ante la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"En formato excel se requiere listado de personas beneficiarias de programas sociales, con información de: nombre, municipio, programa social, fecha de entrega y monto. Se requiere de 2019, 2020 y 2021." (sic)*

**Medio de acceso:** sistema electrónico.

2. El **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta que antecede, el **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **diez de octubre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/004909/2022-X**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"Se entrega información, pero no completa. La Dirección de infraestructura social y atención de asuntos indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables no proporcionó la*





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*información. De la información del Instituto de Juventud, no se señala el monto de apoyo de cada beneficiario Respecto a la respuesta de la Dirección de la Comisión estatal de evaluación del desarrollo social se señalan dos cosas 1) La información a la que se remite no permite identificar el tipo de apoyo y municipio, del cual sí se tiene y se puede corroborar con la información que sí se entregó 2) No se entrega 2021. Se señala que aún no se concluye con la entrega de apoyos, sin embargo se debipo entregar la información con la que sí se contaba.” (sic.)*

4. Con fecha **doce de octubre de dos mil veintidós**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

5. Mediante auto de fecha **trece de octubre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00973/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/006301/2022-XI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **SDS/UEJ/UT/265/2022**, del **veintitrés de noviembre de la misma anualidad en cita**, a través del cual, la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto al presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**8.** Mediante acuerdo de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

**9.** Por auto de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“ ...

*Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **SDS/UEJ/UT/265/2022**, del **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, al día siguiente, bajo el folio de control **IMIPE/006301/2022-XI**, suscrito por la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente. ...” (sic)*

**10.** El **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto; siendo así que el veinticinco de octubre de la misma anualidad en cita, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

*“Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/00973/2022-II.” (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto de conformidad con el artículo 9, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, hoy día **Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Morelos**<sup>1</sup>, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificada a la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información pública de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo **118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,

<sup>1</sup> **Artículo \*11.-** *El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:*

III. La Secretaría de Desarrollo Social;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

3.- Declare su incompetencia.

**4.- Considere que la información entregada es incompleta.**

5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **cuarto** de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información pública constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, la persona recurrente no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas que, la persona recurrente, el **diez de enero de dos mil veintidós**, solicitó allegarse de:

*“En formato excel se requiere listado de personas beneficiarias de programas sociales, con información de: nombre, municipio, programa social, fecha de entrega y monto. Se requiere de 2019, 2020 y 2021.” (sic)*

Como ya fue expuesto en el *CONSIDERANDO SEGUNDO*, el presente asunto fue admitido a trámite ante la causal cuarta del ordinal 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que, el sujeto obligado no garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto derivado de que el ente público, otorgó respuesta parcial a lo peticionado por el solicitante; razón de ello, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente de este Instituto, en fecha **trece de octubre de dos mil veintidós**, se otorgó a trámite al presente medio de impugnación; derivado de ello, el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/006301/2022-XI** se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Constitucional, el oficio **SDS/UEJ/UT/265/2022**, del **veintitrés de noviembre de la misma anualidad en cita**, a través del cual, la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social**, anexó las siguientes documentales:

a) Acuse de Entrega de Información de la solicitud con número de folio **17123622000004**.

b) Oficio **SDS/UEJ/UT/046/2022**, del **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, a través del cual, la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información materia del presente asunto.





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

c) Oficio **SDS/DGISAAIMGV/015/2022**, del trece de enero de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado **Jonathan Baltazar Mejía Alegría**, Director General de **Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual otorgó respuesta primigenia a la solicitud que nos ocupa en el presente asunto.

d) Oficio **SDS/DGGSES/023/2022**, del diez de enero de dos mil veintidós, firmado por **Melissa Paloma Villada Arellano**, Directora General de **Gestión Social y Economía Solidaria de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual, otorgó respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto.

e) Oficio **CEE/001/2022**, del cuatro de enero de dos mil veintidós, a través del cual, **Arluz Gabriela Sivertsen Ramírez**, Directora de la **Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, otorgó respuesta a la solicitud de información.

f) Oficio **IMPAJOVEN/DG/017/2022**, del trece de enero de dos mil veintidós, suscrito por **Diego Arturo Alcázar Pérez**, Director General del **Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes**, a través del cual, otorgó respuesta primigenia a la solicitud.

g) Oficio **SDS/UEJ/UT/284/2021**, del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, suscrito por la maestra en derecho **Miriam Hurtado Obispo**, Titular de la **Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dirigido a **Melissa Paloma Villada Arellano**, Directora General de **Gestión Social y Economía Solidaria**; a **Jonathan Baltazar Mejía Alegría**, Director General de **Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables**; a **Diego Arturo Alcázar Pérez**, Director General del **Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes** y a **Arluz Gabriela Sivertsen Ramírez**, Directora de la **Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social**, todos de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**.

h) Acuse de Recibo de Solicitud de Información de la solicitud con número de folio **171236222000004**.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

i) Oficio **SDS/UEJ/259/2022**, del **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, suscrito por la maestra en derecho **Miriam Hurtado Obispo**, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al licenciado **Jonathan Baltazar Mejía Alegría**, Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables; a **Diego Arturo Alcázar Pérez**, Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes y a **Arluz Gabriela Sivertsen Ramírez**, Directora de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, todos de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**.

j) Oficio **IMPAJOVEN/DG/1129/2022**, del **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, a través del cual, **Diego Arturo Alcázar Pérez**, Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Es por ello que me permito informar que este Instituto ha ejecutado únicamente los siguientes programas sociales denominados:*

<i>Nombre del programa Social</i>	<i>Presupuesto Asignado</i>	<i>Año de ejecución</i>
<i>Programa de Apoyo para Proyectos Productivos Enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años (Desarrollo Social) “Modalidad capital Semilla”</i>	<i>\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.)</i>	<i>2020</i>
<i>Programa de Apoyo para proyectos Productivos enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años”</i>	<i>\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.)</i>	<i>2021</i>

*Es por ello que enviamos adjunto un disco en donde se detalla el formato en Excel del listado de personas que fueron beneficiarias en los respectivos años, describe la información del nombre, municipio, programa social, fecha y monto de lo otorgado.*

*...” (sic)*

k) Disco comparto cuyo contenido refiere a un archivo en formato Excel intitulado **Programas Sociales Impajoven.xlsx**, en el cual se desagrega la información de las personas beneficiarias de programas sociales enfocados a jóvenes de dieciocho a veintinueve años, durante los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, en el cual se visualizan





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

los datos de **Número; Nombre completo; Municipio; Programa Social; Fecha de entrega y Monto**; a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que refiere al archivo aquí descrito.

	A	B	C	D	E	F	G	H
1								
2	<b>Número</b>	<b>Nombre completo</b>			<b>Municipio</b>	<b>Programa Social</b>	<b>Fecha de entrega</b>	<b>Monto</b>
3	1	Lopez	Ocampo	Gabino	Emiliano Zapata	Programa de Apoyo para Proyectos Productivos Enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años (Desarrollo Social)" Modalidad capital Semilla	29/12/2020	\$ 20,000.00
4	2	Tapia	Perez	José Alejandro	Temixco	Programa de Apoyo para Proyectos Productivos Enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años (Desarrollo Social)" Modalidad capital Semilla	dic-20	\$ 20,000.00
5	3	RODRIGUEZ	GALINDO	GABRIELA ITZEL	Cuernavaca	Programa de Apoyo para Proyectos Productivos Enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años (Desarrollo Social)" Modalidad capital Semilla	dic-20	\$ 20,000.00
6	4	Atanacio	Salas	Thalia	Emiliano Zapata	Programa de Apoyo para Proyectos Productivos Enfocados a Jóvenes de 18 a 29 años (Desarrollo Social)" Modalidad capital Semilla	29/12/2020	\$ 20,000.00

l) Oficio CEE/362/2022, del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual **Arluz Gabriela Sivertsen Ramírez, Directora de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social**, precisó lo siguiente:

“ ...

*No se muestra el tipo de apoyo porque en la solicitud anterior no fue requerido, sin embargo comento que con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, se hace del conocimiento que la información detallada como la “fecha de entrega y monto” se puede consultar en cada una de las Reglas de Operación, Bases, Lineamientos y/o Convocatorias de cada uno de los Programas Sociales, lo cual corresponde publicar a cada una de las Dependencias ejecutoras del programa.*

*Respecto al listado de personas beneficiarias de programas sociales, con la información “nombre, municipio y programa social” correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 se*



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

encuentra disponible en los siguientes links <http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/programasListado.php>, <https://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/PUB2.php>, donde se puede descargar dicho listado, así mismo se puede buscar en la pestaña del CEPS de programas sociales reportados a esta comisión por cada dependencia, en el cual podrá encontrar información más detallada de cada uno de ellos, tipo de programa, y en el PUB, nombre de los beneficiarios y tipo de padrón.

*Por otra parte, no omito mencionar que, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, relacionado con el 70 de su Reglamento, el PUB se integra con la información que proporcionan las Dependencias Gubernamentales, por lo tanto, esta Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social sólo recibe e integra la información proporcionada por las dependencias; respecto a sus Padrones de Beneficiarios, las áreas están obligadas a difundir en los términos de la Ley de la materia y compartirlos con esta Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social una vez que cuenten con la información completa establecida en los Lineamientos.  
...” (sic)*

m) Oficio **SDS/DGISAAIMGV/501/2022**, del quince de noviembre de dos mil veintidós, a través del cual, el licenciado **Jonathan Baltazar Mejía Alegría**, Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó:

*“...  
Respecto a lo anterior, le informo que mediante oficio número SDS/DGISAAIMGV/015/2022, se dio respuesta a su Unidad. Sin embargo, atendiendo lo solicitado se adjunta al presente un CD con la información solicitada correspondiente a esta Unidad Administrativa.  
...” (sic)*

n) Disco compacto cuyo contenido refiere a un archivo en formato de datos abiertos Excel, denominado **“solicitud de información”**, en el cual se desagrega la información de las personas beneficiarias de programas sociales a cargo de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables del sujeto aquí obligado, correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, el cual se desglosa mediante los rubros de: **NOMBRE; MUNICIPIO; PRGRAMA SOCIAL; FECHA**





**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:**  
 \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**DE ENTREGA y MONTO;** a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que corresponde al archivo descrito en el presente inciso.

NOMBRE	MUNICIPIO	PROGRAMA SOCIAL	FECHA DE ENTREGA	MONTO
HERMILO N	CUAUTLA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
BERTHA N	CUAUTLA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
ABUNDIO N	AYALA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
VICTORIA N	HUITZILAC	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
ROSALIA N	AYALA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
SILVIA N	PUENTE DE IXTLA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
IRMA N	PUENTE DE IXTLA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
LAURA N	YAUTEPEC	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
FAUSTA N	AYALA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
GABRIELA N	AYALA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
DANIELA CAROLINA N	AYALA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
SARAHY GABRIELA N	AYALA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
ROCIO N	AYALA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
REYNA N	AYALA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
ARACELI N	AYALA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
ADYLENE N	TEMOAC	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
LIZBETH N	OCUITUCO	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
LUZBEY N	CUAUTLA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
XOCHITL N	TLALTIZAPAN	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
DEYSI N	CUAUTLA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
GUSTAVO N	OCUITUCO	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
ARACELI N	CUAUTLA	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
BERTHA N	OCUITUCO	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00
ALEJANDRA N	TLAYACAPAN	PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRADORES INDIGENAS	DICIEMBRE DE 2019	\$ 30,000.00

o) Disco compacto que contiene una carpeta digital intitulada **“PADRONES DE BENEFICIARIOS DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ECONOMÍA SOCIAL”**; misma que a su vez se integra por diversos archivos en formato Excel, los cuales fueron remitidos mediante sistema electrónico en respuesta terminal a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

Por consiguiente, de un análisis a la información proporcionada por parte de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que la persona recurrente, precisó allegarse de: *“En formato excel se requiere listado de personas beneficiarias de programas sociales, con información de: nombre, municipio, programa social, fecha de entrega y monto. Se requiere de 2019, 2020 y 2021.” (sic)*; y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de **Diego Arturo Alcázar Pérez, Director General del Instituto**





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Moreense de las Personas Adolescentes y Jóvenes; Arluz Gabriela Sivertsen Ramírez, Directora de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y el licenciado Jonathan Baltazar Mejía Alegría, Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables**, quienes a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, mediante archivos en formato de datos abiertos, remitieron el padrón de beneficiarios de los programas sociales que se encuentran a cargo de sus direcciones, en los cuales se desglosa la información que refiere al nombre, municipio, programa social, fecha de entrega y el monto otorgado, especificando de este último si la ayuda y/o beneficio fue en efectivo o en especie; en tal tesitura, el sujeto obligado, ha proporcionado la totalidad de la información que es del interés de la persona recurrente, -cuya entrega incompleta, dio origen a la presentación de este medio de impugnación- pues del contenido de la misma, se advierte que guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona recurrente.

Sumado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **veintitrés del mismo mes y la misma anualidad**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones, y el veinticinco próximo del mismo mes y la misma anualidad en cita, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

Atendiendo lo antes expuesto, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

**I. Sobreseerlo;**

**II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

**III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.**





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por **Diego Arturo Alcázar Pérez, Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes; Arluz Gabriela Sivertsen Ramírez, Directora de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social** y el licenciado **Jonathan Baltazar Mejía Alegría, Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables**, todos de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – la entrega incompleta de la información- y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

*Registro No. 168489*

*Localización:*

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el*



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00973/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA  
FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ  
TERÁN**  
COMISIONADA

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó: JAAB.

